

SECRETARÍA. Santiago de Cali, 18 de marzo del 2024. A la mesa del informándole que la parte demandante manifiesta allega trámite del art. 291 de conformidad con la ley 2213 del 2022 CGP, pero para efectos de notificación es claro de acuerdo a la información que suministró que no se atempera a la ley 2213 del 2022. Sírvase proveer.

La secretaria

Vanessa Mejía Quintero

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA AVALAMOS “AVALCOOP”
NIT 901.538.562-6.
DEMANDADO: JORGE EDISON VIAFARA DIAZ C.C 1.112.494.175.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00093 -00**

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO NO. 834**

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

La parte demandante, allega trámite del art. 291 soportado en la Ley 2213 del 2022, pero es el caso que de la información y el adjunto que no se atempera a los presupuestos que establece el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022, mediante servicio postal autorizado por el MINISTERIO DE LAS TECNOLOGÍAS Y LAS COMUNICACIONES, teniendo en cuenta que debe allegarse al plenario acuse de recibo que permita demostrar que al destinatario le llegó el correo electrónico, conforme lo establece la ley 2213 del 2022 Art. 8, valga decir acuse de recibo, o que se hizo entrega del mismo para entenderse que dos días después correrán los términos de notificación, so pena de terminarse conforme lo dispone el Art. 317 C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante con el fin que proceda a dar impulso a la actuación, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P., lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes a la providencia notificada por estados. Se previene a la parte interesada que vencido dicho término sin quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga correspondiente a la notificación de la demandada **JORGE EDISON VIAFARA DIAZ C.C 1.112.494.175**, en caso de contar con correo electrónico conforme al Artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio del 2022 o los arts. 291 y 292 del CGP, el despacho tendrá por desistimiento tácito la respectiva actuación.

NOTIFIQUESE,

**MONICA MARIA MEJIA ZAPTA
JUEZ
ESTADO 19 DE MARZO DEL 2024**

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **605b46bc09902e502ed54254cad20734cfeff145b77e1f2b2eb12c972be6f78f**

Documento generado en 15/03/2024 03:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>